



Gobierno de
Zapotlanejo

L.A.P. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo

Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra

Secretario General

Licenciado Manuel Morales Plascencia

Encargado de Archivo Municipal

GACETA MUNICIPAL

Número 15 (quince)

Fecha de Publicación:

14 (catorce) de enero del 2020

SUMARIO

- 1. REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO**

Reforma #2 Col. Centro
Presidencia Municipal
Teléfono Oficina:
(373) 73 41024
Extensión: #124
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.
www.zapotlanejo.gob.mx





Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**

**REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO**

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 40 fracción II, 41 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El objeto del mismo es promover, proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4. En lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 5. Son sujetos de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio independientemente de su sexo, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Se deroga.**
- III. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo;
- IV. **Discriminación:** La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación

migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- V. **Género:** El Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos;
- VI. **Identidad de Género:** La Vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida;
- VII. **Igualdad:** El Derecho humano que implica que todas las personas, son iguales ante la ley y ante el Estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;
- VIII. **Igualdad Sustantiva:** La culminación efectiva de la Igualdad establecida normativamente, también conocida como Igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres, -considerando su diversidad-, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;
- IX. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo;
- X. **Lenguaje Incluyente:** El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la Igualdad y la igualdad de género;
- XI. **Orientación Sexual:** La capacidad de toda persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas;
- XII. **Perspectiva de Género:** La herramienta de análisis para identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover escenarios de igualdad, comprender que existe una asimetría que se concreta en el uso y utilización del poder, delimitar cómo esta diferencia cobra una dimensión de desigualdad y ayuda a entender que esta situación es un hecho cultural que puede y debe ser cambiado;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo;

- XIV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XV. **Transversalidad de la Perspectiva de Género:** La integración de las perspectivas de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad de género; y
- XVI. **Programa Municipal: El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo.**

En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

CAPÍTULO II

De la Igualdad Sustantiva y No Discriminación

Artículo 7. La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el Estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos; y
- II. La administración pública municipal de Zapotlanejo estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Artículo 8. El derecho a la no Discriminación por razones de Género se establece conforme a lo siguiente:

Se considerará como Discriminación indirecta por razón de Género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

Se considerará que existe Discriminación directa por razón de su Género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable.

Artículo 9. En el municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género en su diseño, ejecución y evaluación.

CAPÍTULO III

De los Instrumentos de la Política Pública

Artículo 10. El Instituto coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere para su organización y funcionamiento. Supervisará la armonización de los instrumentos de la política en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO IV

Del Sistema Municipal

Artículo 11. El Sistema Municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del municipio entre sí, con la supervisión del Consejo Directivo, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 12. El Sistema Municipal se compone por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal o a quien nombre como suplente, será quien presida el Sistema;
- II. Titular del Instituto, será la Secretaria Técnica del Sistema;
- III. Titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. Titular de la Coordinación Comunicación;
- V. Titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VI. Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VII. Titular de la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad;
- VIII. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Zapotlanejo;
- IX. Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- X. Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA;
- XI. Quien preside el Consejo Directivo del Instituto.

La integración del Sistema se determina de forma enunciativa mas no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición que se someterá a votación y será aprobada por mayoría simple.

Las personas integrantes del Sistema tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Sistema sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente Reglamento; sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente Reglamento.

Cuando las personas integrantes del Sistema no puedan asistir a las sesiones, deberán notificar su ausencia y señalar su suplente.

Artículo 14. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. El Sistema está facultado para:

- I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la Perspectiva de Género en el Programa Municipal y su integración en el Plan

- Municipal de Desarrollo y Gobernanza y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
- II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Municipal;
 - III. Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de Género en el Programa Municipal a través de las Matrices de Indicadores para Resultados;
 - IV. Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del Programa Municipal;
 - V. Establecer lineamientos para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la Discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de Género;
 - VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos del Municipio de Zapotlanejo, para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
 - VII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente Reglamento;
 - VIII. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la políticas públicas municipales;
 - IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de Igualdad Sustantiva al funcionariado público;
 - X. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la Igualdad Sustantiva y el Lenguaje Incluyente y no sexista en la comunicación institucional;
 - XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
 - XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la Perspectiva de Género y el enfoque de derechos humanos; y
 - XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Presidencia del Sistema tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir y desahogar las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a solicitud de la persona titular del Sistema, a las sesiones ordinarias del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria por escrito o cualquier medio autorizado por quienes integran el Sistema;
- II. Elaborar y remitir el orden del día, la convocatoria y los documentos necesarios para deliberar;

- III. Tomar la votación durante las sesiones y elaborar el documento en el que se suscriban los acuerdos tomados;
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar e informar su cumplimiento a la presidencia del Sistema y Consejo Directivo; y
- V. Atender las solicitudes de información y publicar en un sitio del portal electrónico del Ayuntamiento de Zapotlanejo la información fundamental.

Artículo 18. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

Del Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo

Artículo 19. El Consejo Directivo del Instituto, además de lo establecido en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones para mejorar y eficientar el acceso de las mujeres a sus derechos humanos, la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y la erradicación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres;
- II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia;
- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad Sustantiva en el municipio;
- IV. Dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público para que esta se realice con Perspectiva de Género, y que la capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la administración pública, especialmente a las unidades para la igualdad de Género y las áreas de seguridad pública, salud, y atención;
- V. Monitorear el funcionamiento del Sistema Municipal para coadyuvar en el proceso de evaluación del Programa Municipal;
- VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa Municipal;
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales cumplan los objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros para la ejecución del Programa Municipal;
- IX. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres; y
- X. Las que determine el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Para su integración y funcionamiento, el Consejo Directivo, se apegara en todo momento a lo estipulado en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI De la Estrategia Municipal

Artículo 21. El Programa Municipal será elaborado y propuesto al Sistema por el Instituto.

La propuesta considerará las necesidades del municipio, como las particularidades de la desigualdad en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad Sustantiva.

Deberá ser presentado, analizado y votado por el Sistema.

El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en la *Gaceta Municipal* de Zapotlanejo en un tiempo no mayor a 60 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 22. El Programa Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva para la Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relativo a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 23. El Programa Municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Sera desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establece el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 24. El Programa Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán estar armonizados con en Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para Resultados.

Artículo 25. El Programa Municipal, deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón es para la Igualdad de Género;
- II. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal; y

III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 26. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Armonizarse con los planes y programas, así como con las acciones contenidas en la Ley General y la Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;
- III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 27. Las acciones propuestas en el Programa Municipal se ejecutarán a través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y líneas de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 28. La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal.

CAPÍTULO VII

Derechos Humanos de las Mujeres, Obligaciones de las Autoridades del Municipio de Zapotlanejo y Deberes de la sociedad y de las Familias

Artículo 29. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, la administración municipal deberá:

- I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a ejecutar;
- II. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación;
- III. Garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a acceder en igualdad de condiciones a puestos de toma de decisión en la administración pública;
- IV. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas y oficiales un Lenguaje Incluyente y no sexista;
- V. Integrar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- VI. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su quehacer cotidiano;
- VII. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos del presente Reglamento;
- VIII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

- IX. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- X. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, embarazo, parto y lactancia, así como promover la paternidad activa y los modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado al interior de las dependencias;
- XI. Sensibilizar y capacitar sobre el impacto diferenciado de la gestión gubernamental en las y los servidores públicos;
- XII. Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres; y
- XIII. Generar indicadores de género y producción e estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal.

Artículo 30. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique Discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de Género;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas;
- IV. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la Discriminación en su contra; y
- V. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Artículo 31. Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

- I. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida;
- II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;
- III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos;
- IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial;
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique Discriminación;
- VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;
- VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las personas, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político; y

- VIII. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de Igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

CAPÍTULO VIII

Del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo

Artículo 32. El Instituto, en coadyuvancia con la coordinación de su Consejo Directivo, es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Municipal Pública de Zapotlanejo, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y promover su efectividad.

Artículo 33. Entre sus funciones relacionadas con el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, le corresponde lo siguiente:

- I. Participar en los contenidos de los programas municipales para que se garantice la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo;
- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública de los distintos niveles de gobierno, para formar y capacitar a su personal en Igualdad Sustantiva;
- IV. Promover e impartir cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva;
- V. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva;
- VI. Recabar la información estadística elaborada por la administración municipal y sus organismos auxiliares, y asesorarlos en relación con su elaboración para el cumplimiento del Programa Municipal;
- VII. Incluir en su informe anual un apartado sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva por medio de los indicadores contenidos en el Programa Municipal y en la evaluación del Eje Transversal del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración municipal;
- IX. Elaborar estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad tanto al interior del municipio como con la ciudadanía, para promover la Igualdad Sustantiva; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

CAPÍTULO IX

De la Presupuestación Municipal para la Igualdad Sustantiva

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para

las acciones afirmativas en materia de Igualdad Sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género.

CAPÍTULO X De la Transversalización en Áreas Temáticas

Sección Primera De la Salud

Artículo 35. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas.

Artículo 36. La dirección garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 37. La Dirección desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. Adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la Discriminación;
- II. Acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la Discriminación y el acoso sexual;
- III. Integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. Generación de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

Sección Segunda De la Vida Económica y Laboral

Artículo 38. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Colaborar en el fomento de acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de Igualdad tanto en el ámbito público como privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de Discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- IV. Promover programas sin estereotipos en la formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio;
- V. Promover el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin Discriminación alguna, siempre que el puesto, la

jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;

- VI. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y
- VII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento.

Artículo 39. La administración pública municipal promoverá y fomentará, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de Discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 40. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 41. Se implementará en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con capacitación para las personas de cualquier Género que sean beneficiarias de cada programa, así como la información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Sección Tercera

Del Derecho a la Información, la Participación Social y la Comunicación Institucional en Materia de Igualdad Sustantiva

Artículo 42. La Dirección de Comunicación, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que propicien el conocimiento y la difusión del principio de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 43. La Dirección de Comunicación Institucional en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I. **Difusión del Programa Municipal, el principio de Igualdad Sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;**
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III. Utilizar Lenguaje Incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de Igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
- V. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la Igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

Artículo 44. El Instituto promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere este Reglamento.

Sección Cuarta Del Deporte

Artículo 45. El Consejo Municipal del Deporte de Zapotlanejo diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo.

Promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de la violencia.

Sección Quinta De la Educación

Artículo 46. La Jefatura de Educación Municipal promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la Igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos y programas educativos el principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; entre ellas la segregación ocupacional;
- III. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre Igualdad Sustantiva, derechos de las mujeres, Lenguaje Incluyente y atención de la violencia de primer contacto;
- IV. El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no Discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

CAPÍTULO XI De la Institucionalización de la Igualdad Sustantiva

Artículo 47. La administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de Discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;

- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, y en dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
- V. Promover el Lenguaje Incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamientos sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de Discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 48. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental considerará el principio de paridad en los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como personal que trabaja bajo contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 49. Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración pública municipal considerará el estudio y la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO XII De la Observancia

Artículo 50. El Instituto, en coadyuvancia con el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, llevará el seguimiento, evaluación y monitoreo de los avances en la agenda pública para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Zapotlanejo.

Artículo 51. El Instituto dará seguimiento al Programa Municipal, incluyendo los indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 52. El seguimiento en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

CAPÍTULO XV

De las Responsabilidades

Artículo 53. Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

Artículo 54. Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al momento de su publicación.

Tercero. Se instruye a la Tesorería Municipal para que contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotlanejo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 los recursos necesarios para la aplicación del presente ordenamiento.

Cuarto. Se instruye a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia para que en un término no mayor a 30 días hábiles presente las iniciativas de ordenamiento municipal necesarias para armonizar la normatividad con el presente ordenamiento.

Quinto Una vez publicado remítase mediante oficio un tanto con el texto íntegro del dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**



Gobierno de
Zapotlanejo

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: **14 (catorce) de enero del 2020**

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco